



Con fecha 24 de septiembre de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 00001-00082571.

El 3 de noviembre de 2023, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se recibió esta solicitud en la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, que es el órgano competente para resolver.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

El Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, «BOE» núm. 210, de 02/09/2023 fue tramitado por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

En el portal de transparencia aparecen para libre acceso dos de los informes evacuados en el procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general: Dictamen del Consejo de Estado y Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, deben haber emitidos otros documentos, informes y dictámenes.

En ese sentido solicito copia de todos los informes, documentos y dictámenes que obren en el expediente tramitado para la aprobación del referido Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.

En concreto, y sin carácter limitativo, esas copias deberían contener, las siguientes:

- 1. Primer texto del proyecto de Real Decreto, de la memoria del análisis de impacto normativo y del plan inicial de actuación.*
- 2. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 2 de junio de 2023 sobre la primera versión del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el estatuto de la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial de mayo 2023.*
- 3. Informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial de 14 de junio 2023 sobre la primera versión del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el estatuto de la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial de mayo 2023.*
- 4. Segundo texto del proyecto de Real Decreto.*
- 5. Segundo plan inicial de actuación de la Agencia Estatal de Supervisión de la Inteligencia Artificial.*
- 6. Copia del acuerdo del Consejo de Ministros del 13 de junio 2023 que dispone la tramitación urgente del expediente.*
- 7. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*
- 8. Informe de la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.*



9. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 5 de julio de 2023.
10. Informe de la secretaria general técnica el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
11. Informe de la secretaria general técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
12. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
13. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

Esta información se solicita con la legitimidad general reconocida a todos los ciudadanos de conformidad por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Simultáneamente, me permito añadir, tal como faculta el art. 17.3 de la Ley de transparencia, al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, para su consideración, que esa documentación servirá de soporte para una investigación científica. En ese sentido, es aplicable aquí el art. 44.2 de la CE que afirma: "Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general". Todo ello para que pueda ser tenido en cuenta cuando se dicte la resolución.

Resta por añadir que [REDACTED]. Y que la documentación que me proporcionen tiene por objeto la redacción de un trabajo científico para el XVIII Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho administrativo, sobre "El Derecho Administrativo en la era de la inteligencia artificial" que [REDACTED]

Adjunto link donde se puede corroborar estas afirmaciones:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=2523940>

<https://www.aepda.es/AEPDAEntrada-3987-XVIII-CONGRESO-DE-LA-ASOCIACION-ESPANOLA-DE-PROFESORES-DE-DERECHOADMINISTRATIVO.aspx>

Muchas gracias.

Una vez analizada la solicitud núm. 00001-00082571, esta Secretaría de Estado

RESUELVE

Inadmitir la solicitud [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 14.1.k) y 18.1.b) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El primero de ellos establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el acceso a la información pueda perjudicar la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión. Por su parte, el artículo 18.1.b) establece como causa de inadmisión las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Concretamente, los elementos que forman parte del expediente del Real Decreto, como son el informe preceptivo de la Abogacía del Estado o los informes de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de



Hacienda y Función Pública, han sido cruciales en el proceso de elaboración de la norma, y por ende han tenido una relevancia fundamental en el proceso de toma de decisiones de cara a publicar su versión definitiva. Por lo tanto, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, la totalidad de los documentos solicitados configuran comunicaciones e informes internos entre órganos o entidades administrativas, por lo que concurriría la causa de denegación al derecho de acceso dispuesta en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente

La Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial

[Redacted signature]

[Redacted footer text]